

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan que son atribuciones y deberes del Presidente de la República: cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, y dirigir la administración pública expidiendo los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que de conformidad con el artículo 281 de la Constitución la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que a raíz de la pandemia de COVID-19, superada gracias a la gestión del plan de vacunación y manejo epidemiológico de las medidas sanitarias aplicables se produjo una crisis logística internacional que ha generado inflación en los precios a nivel mundial;

Que dicha crisis logística ha causado un incremento sustancial en los costos de fletes internacionales, que en el caso ecuatoriano han sido limitados gracias a la reforma tributaria aprobada en esta administración, en la que se eliminó dicho costo del cálculo de aranceles e impuestos, por lo cual la inflación ecuatoriana es la más baja de la región, sin embargo y a pesar de tal reforma, dicho incremento ha afectado a buena parte de la ciudadanía;

Que actualmente existe un conflicto bélico internacional entre Ucrania y Rusia, lo que según reportes del Banco Mundial¹ y de la Organización de Naciones Unidas² ha causado incrementos en los precios de varios productos que se producen o comercializan hacia las zonas del conflicto, en especial, de los alimentos como aceites y granos, y de insumos agrícolas como la úrea;

Que existiendo una problemática de inflación derivada de las situaciones aquí descritas, corresponde al Ejecutivo dar directrices a las distintas entidades públicas para adoptar medidas y políticas que permitan compensar sus efectos;

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales b), i) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

¹ Commodity Markets Outlook: The impact of War in Ukraine in Commodity Prices, abril de 2022. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/37223/CMO-April-2022.pdf>

² UN News, United Nations. Ukraine war squeezes food supplies, drives up prices, threatens vulnerable nations <https://news.un.org/en/story/2022/05/1118172>

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
COMPENSATORIAS ANTE EL INCREMENTO DEL COSTO DE LA VIDA TRAS LA
PANDEMIA DE COVID-19 Y LA CRISIS LOGÍSTICA INTERNACIONAL**

Título I: Política pública de educación intercultural

Artículo 1.- Disponer a la señora Ministra de Educación que en el ejercicio de sus competencias y mediante resolución motivada, duplique el presupuesto asignado a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación.

Título II: Medidas de compensación e incentivo

Artículo 2.- Disponer al señor Ministro de Agricultura y Ganadería que en el ejercicio de sus competencias y mediante el instrumento jurídico pertinente, en forma motivada, implemente un subsidio del 50% del precio de la úrea para pequeños y medianos agricultores a partir del 1 de julio de 2022.

Artículo 3.- Disponer al señor Ministro de Inclusión Económica y Social que en el ejercicio de sus competencias y mediante el instrumento jurídico pertinente, implemente un incremento el Bono de Desarrollo Humano a US \$55.

Artículo 4.- Disponer al directorio de BANECUADOR B.P. implementar conforme sus facultades y mediante el instrumento jurídico pertinente, instrumentalizar:

1. La reducción de la tasa de interés, del 10% al 5%, para los créditos vigentes con dicha entidad, por montos de hasta US \$3,000.
2. La condonación de todos los créditos vencidos al 31 de mayo de 2022, por montos de hasta US \$3,000.

Título III: Línea de crédito productivo para pequeñas y medianos productores

Artículo 5.- Disponer al directorio de BANECUADOR B.P. implementar conforme sus facultades y mediante el instrumento jurídico pertinente, resolver la autorización a su Gerente General para implementar:

1. El destino de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América para el servicio de una línea de crédito productivo para pequeños y medianos productores;
2. Los créditos que se otorgaren deberán ser por montos de hasta US \$20,000, al 5% de interés anual y hasta diez (10) años plazo. Para el efecto, la Gerencia General deberá obtener todas las autorizaciones regulatorias del caso.

N° 456

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- Disponer a los miembros del directorio de BANECUADOR B.P. resolver la autorización a su Gerente General para que -conforme sus facultades y mediante el instrumento pertinente- éste requiera a la Junta de Política y Regulación Financiera el establecimiento de una tasa de interés máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 5% anual y hasta diez (10) años plazo, conforme a las políticas de gestión que dicte BANECUADOR B.P.

Artículo 7.- La instrumentalización de las disposiciones detalladas en este título deberán realizarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en caso de que BANECUADOR B.P. procure obtener subvenciones de parte de entidades del sector público, estas se tramitarán directamente entre BANECUADOR B.P. y el ministerio correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá entregar los recursos económicos que sean solicitados por los ministerios requeridos para ejecutar lo aquí dispuesto de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el

18 JUN. 2022



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA